

C) Análisis sobre la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos.

Como cuestión previa, cabe referirse a que, por su propia naturaleza, es presupuesto de cualquier planteamiento de extensión de convenios la no existencia de Convenio Colectivo en vigor en el ámbito en que se pretende llevar a cabo una extensión de convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, y que tal presupuesto es de estimar que concurre en el caso que nos ocupa, ya que en el ámbito concreto del Sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y en el de Oficinas y Despachos en General de la Ciudad de Melilla no existe ningún Convenio sectorial que afecte a esta actividad, siendo el caso, por otra parte, que tampoco existe ningún Convenio Colectivo de nivel estatal que afecte a los citados ámbitos de actividad.

Por lo que se refiere a la legitimación de la parte promotora del presente expediente es de entender que el Sindicato UGT se haya legitimado para solicitar la extensión planteada, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal, y también, por la misma razón, para negociar y convenir colectivamente en el Sector de actividad sobre el que se plantea la extensión solicitada.

En cuanto a la existencia de la parte empresarial legitimada para negociar y pactar, los datos obrantes en el expediente permite apreciar que en el ámbito de actividad en que se plantea la extensión solicitada, como renovación de la extensión aprobada con fecha 21 de julio de 2006, no existe ninguna Asociación Empresarial con la que se pueda negociar un Convenio Colectivo sectorial relacionada con la citada actividad, y que, por tal motivo, es de estimar que concurre la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Finalmente, y por lo respecta a la repercusión económica que tendría la extensión solicitada, cabe señalar que al haberse extendido a la Ciudad de Melilla el anterior Convenio sobre el que se plantea ahora su extensión, la posible extensión del nuevo

Convenio supondría para el año 2008 el incremento salarial del 3,5%, según se refleja en la Hoja Estadística cumplimentada por la Comisión Negociadora de este Convenio. Por lo que se refiere al incremento económico para el año 2009, se dispone en este Convenio que, inicialmente, se aplicará el porcentaje que resulte del IPC previsto para dicho ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado, con la cláusula de garantía salarial en el IPC real, conforme a los términos contenidos en la disposición adicional segunda del citado Convenio.

Por todo ello, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos celebrada el día 19 de enero de 2009, se adoptó por unanimidad, el acuerdo de informar favorablemente a la solicitud de renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla, del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General 2008-2009, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y, por consecuencia, mantenerse las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, con vigencia para el período 2003/2007, debiendo retrotraerse los efectos de la extensión renovada a la fecha de inicio del Convenio que se pretende extender, esto es, desde el día 1 de enero de 2008 hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, en línea con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 9.2 del Real Decreto 718/2005 anteriormente citado, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro convenio.

4. VALORACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.

A la vista de la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se considera que debe de estimarse la solicitud de renovación de extensión del Convenio solicitado habida cuenta de la concurrencia de la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 1.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, ya que ha quedado acreditado en el expediente la inexisten-